

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00181

De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite el envío físico de la demanda a cada una de las personas a las que se correrá traslado.

2.-Excluya la pretensión segunda de la demanda, toda vez que no cumple con las reglas establecidas en el art. 88 del C.G.P.

3.-Allegue el dictamen pericial que impone el inciso segundo del artículo 406 del C.G.P.

Téngase en cuenta que en este tipo de acciones -divisorio- es requisito imprescindible para la demanda el dictamen pericial.

4.- Indíquese el canal digital en donde serán notificados los testimonios indicados en el acápite de notificaciones.

5.-Del escrito de subsanación, envíese copia física a los demandados.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

<p><i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</i></p> <p><i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>Nro. _____ hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.</i></p> <p><i>La Secretaria,</i></p> <p><i>Gloria Maria G. de Riveros</i></p>
